RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-1501-SPA-826** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 24 de junio de 2014, una persona que en apego en el artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada en misma fecha vía correo electrónico, mediante la cual hace del conocimiento a esta entidad lo siguiente:

> ... en el domicilio ubicado en calle Centeno, número 191, colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa *(...) el ruido generado por la maquinaria de uso, en una fábrica denominada "Grupo Espinoza" la cual se dedica a impresión de libros y revistas, que labora de lunes a sábado a partir de las 11:00 am hasta las 8:00 pm el ruido es principalmente ocasionado por motores y transporte de paletas de papel.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2971-2014 del 27 de junio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2014-1501-SPA-826**; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 4 de julio de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2971-2014, el 8 de julio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

> *... constituidos en las inmediaciones del inmueble identificado con el número 191 de la calle Centeno, colonia Granjas Esmeralda de la Delegación Iztapalapa, se observó que en el interior se llevaban a cabo trabajos con montacargas que realizaban el acomodo de tarimas con cajas de cartón, no se observó razón o denominación social a la vista ...*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1441-2014 del 14 de julio de 2014 se le citó al representante, apoderado legal y/o administrador de la bodega ubicada en calle Centeno, número 191, colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa, con el fin de que se presentara en las oficinas de esta entidad.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Al respecto, el 22 de julio de 2014, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría quien ostentó ser el representante legal de la bodega ubicada en calle Centeno, número 191, colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa, manifestando lo siguiente:

> *(…) 3.- Hago del conocimiento que desde hace dos meses se terminaron trabajos de remodelación a este inmueble las cuales podrían haber producido emisiones sonoras de alta intensidad; actualmente dichas instalaciones son bodegas de producto terminado (libros) y bodega de materia prima (bobinas y/o rollo de papel); respecto a las actividades que se llevan a cabo en el interior del predio y que pueden generar emisiones sonoras es el uso de montacargas para el acomodo de dichas materias.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1442-2014 del 14 de julio de 2014, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en atención a la denuncia.

El 28 de julio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

> *(…) constituidos en las inmediaciones del inmueble identificado con el número 191 de la calle Centeno, se inició un recorrido en el inmueble con quienes ostentaron ser el Representante Legal y la Gerente de Higiene y Seguridad, observando que en su mayoría es una bodega de libros, en el área colindante con la vía pública se llevan a cabo trabajos que no generan emisiones sonoras ya que se realiza de manera manual el empaquetado de libros en una mochila por al menos 10 personas, durante la diligencia se observó la llegada de una camioneta la cual fue cargada con tarimas de madera haciendo uso de un montacargas dentro del inmueble, estas maniobras no produjeron emisiones sonoras que pudieran exceder los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 en la vía pública, siguiendo con el recorrido observamos que en la parte posterior del inmueble se coloca materia prima que consiste en rollos de papel los cuales están apilados y que ha decir de las personas que atienden la diligencia son manejados con mucho cuidado ya que el maltratarlos les genera pérdidas en su producción, en otra área de dicho inmueble se observan trabajos como el armado de cajas de cartón y el empaquetado de mochilas con libros, dichos trabajos se realizan de manera manual; finalmente se observó otra área que es sólo utilizada como bodega de materia prima. En la parte posterior colindante con una siguiente empresa se observó un área de maquinaria la cual no se encontraba en operación durante la visita y que a decir de las personas que atienden la diligencia no producen ruido que sea perceptible en la vía pública además que la zona en la que está colocadas no producen molestias dado que el predio contiguo es también de tipo industrial, dicho equipos funcionan de 7 a 17 horas (…).*

En atención a lo instruido en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-3763-2014, el 15 de agosto de 2014 a las 19:30 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva haciendo constar que:

> *(…) nos constituimos en la calle Centeno, entre las calles Ganaderos y Campesinos frente al inmueble número 191, en el que se observa una bodega con zaguán de color negro y fachada color azul, dicho establecimiento se encuentra en funcionamiento, y la única fuente generadora de emisiones sonoras es proveniente de la alarma de un vehículo móvil conocido como montacargas (…).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

El 8 de octubre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

> *(…) constituidos en el punto de denuncia no se constataron emisiones sonoras producidas en el inmueble motivo de denuncia, tratamos de entrevistarnos con la persona denunciante sin éxito, no obstante se mantuvo comunicación con una persona de sexo femenino que habita en el mismo inmueble quien manifestó desconocer los hechos motivo de denuncia (…).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia se admitió por la generación de emisiones sonoras durante la operación del establecimiento mercantil de la empresa denominada "Grupo Espinoza", ubicada en calle Centeno, número 191, colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa.

Del estudio de los hechos narrados en el escrito de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos aplicables.

El 8 de julio de 2014, en atención a la denuncia se llevó a cabo un reconocimiento de hechos denunciados, durante el cual personal de esta entidad se constituyó en las inmediaciones del inmueble identificado con el número 191 de la calle Centeno, colonia Granjas Esmeralda de la Delegación Iztapalapa, observándose que en el interior se llevaban a cabo trabajos con montacargas realizando el acomodo de tarimas con cajas de cartón, no se observó razón o denominación social a la vista.

El 22 de julio de 2014, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría quien ostentó ser el representante legal del inmueble motivo de denuncia manifestando que hacía dos meses que se habían llevado a cabo trabajos de remodelación en dicho inmueble las cuales podrían haber producido emisiones sonoras de alta intensidad, pero que dichas instalaciones sólo son bodegas de producto terminado (libros) y bodegas de materia prima (bobinas y/o rollo de papel) y el uso de montacargas es para el acomodo de dicho material; por lo que el 28 de julio de 2014 personal adscrito a esta entidad accesó a dichas instalaciones realizando un recorrido en conjunto con quienes ostentaron ser el Representante Legal y la Gerente de Higiene y Seguridad, observando que se utiliza como bodega de libros y que la zona colindante a la vía pública sólo se llevan a cabo trabajos manuales sin que se produzcan emisiones sonoras, durante la diligencia se observó la llegada de una camioneta la cual fue cargada con tarimas de madera haciendo uso de un montacargas dentro del inmueble, destacando que estas maniobras no produjeron emisiones sonoras que sean perceptibles sobre la vía pública, asimismo, que las instalaciones colindantes a la misma son de tipo industrial.

Al respecto, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal,** dispone en el artículo 123 que en todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, quedando comprendidas las de ruido; así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de dichas emisiones; asimismo, el artículo 151 prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

el Distrito Federal correspondientes y los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución; asimismo, la **Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006** que tiene como objeto establecer los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquéllas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente en todas aquéllas fuentes emisoras ubicadas en el territorio del Distrito Federal y que en su numeral 8 establece los:

> *8. Límites máximos permisibles*
> *Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:*

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

Al respecto, el 15 de agosto de 2014, personal de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos a las 19:30 horas constatando las emisiones sonoras de la alarma de un montacargas que no excedían la Norma Ambiental aplicable, por lo que el 8 de octubre de 2014 se realizó una visita en el punto de denuncia, siendo atendidos por una persona habitante quien manifestó no tener conocimiento de los hechos motivo de denuncia, por lo que derivado de los reconocimientos de hechos realizados no se constató que las emisiones sonoras generadas excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, no encontrándose elementos de los que se desprendan se pudiera infringir los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección de la Tierra en el Distrito Federal, así como, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006. Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluida la investigación de la denuncia de mérito, que señala:

> ***Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado** mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*
> *III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento; (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el inmueble ubicado en calle Centeno, número 191, colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa se emplea como bodega de producto terminado (libros) y de materia prima (bobinas y/o rollo de papel) y la generación de emisiones sonoras son por el uso de un montacargas, emisiones que no exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.

- El 22 de julio de 2014, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría quien se ostentó como representante legal de la bodega de producto terminado (libros) y de materia prima (bobinas y/o rollo de papel) ubicada en calle Centeno, número 191, colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa, quien manifestó que se realizaron trabajos de remodelación a este inmueble, las cuales podrían haber producido emisiones sonoras de alta intensidad que fueron denunciadas.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- El 28 de julio de 2014, personal adscrito a esta entidad accesó al inmueble motivo de denuncia constatando que se utiliza como bodega de libros y que la zona colindante a la vía pública sólo se llevan a cabo trabajos manuales sin que se produzca ningún tipo de emisiones sonoras, cabe destacar que el inmueble se encuentra rodeado de otras industrias y en ningún momento de una zona habitacional.

- El 15 de agosto de 2014 personal de esta entidad percibió las emisiones sonoras generadas por un montacargas las cuales no exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.

- El 8 de octubre de 2014 personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en el punto de denuncia donde no se constataron las emisiones sonoras producidas en el inmueble motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KQL*